



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5012. presidencia@aya.go.cr

8 de noviembre del 2019
PRE-2019-01453

Señora
Sandra Loría Chaves
Jefa de Gestión Documental
Presidencia de la República

Señora
Ana Rosa Ramírez Bonilla
Secretaria Concejo Municipal
Municipalidad de Paraíso

Ref: Respuesta a documentos DP-OGD-1010-2019 y MUPA-SECON-1023-2019

Estimadas señoras:

En atención a los oficios de la referencia donde se traslada a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y a esta Presidencia Ejecutiva, el acuerdo para que "...EL CANTON DE PARAISO SEA INCLUIDO E LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL SEGÚN DECRETO N°41852, DADO QUE POR LOS EFECTOS CLIMATOLOGICOS ASOCIADOS AL FENOMENO ENOS, LAS NACIENTES UBICADAS EN EL SECTOR NORTE Y LOS POZOS QUE ABASTECEN EL DISTRITO PRIMERO PARAISO, SE VIERON AFECTADOS Y TUVIERON UNA DISMINUCION EN SUS CAUDALES DE UN 56%...", este Despacho está en la mejor disposición de apoyar y ejercer la coordinación que corresponde al ámbito rector del AyA, en relación con el estado de emergencia que llegue a establecer la CNE.

Para tales efectos y sin detrimento de lo que resuelva la CNE, es necesario contar con los estudios técnicos pertinentes que permitan establecer el nexo de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños que

de ello se deriven, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488.

En virtud de lo anterior, las razones para sustentar la declaratoria de emergencia dentro del alcance de los Decretos N° 41852-MP-MAG y N° 41944-MP, giran en relación con el nexo entre la disminución en la capacidad de producción de las fuentes de abastecimiento y el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), circunscrito a los aprovechamientos que son utilizados por el Municipio para el abastecimiento poblacional dentro del Cantón de Paraíso.

El establecimiento de esta causalidad es de vital importancia, por cuanto de emitirse la declaratoria, se deberá formular un plan general de la emergencia que conlleva entre otros aspectos, la identificación de los daños y la estimación de los costos según las necesidades que deben ser atendidas; prevaleciendo en todo análisis y valoración la relación causa-efecto, según lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley N° 8488.

Reiterando nuestro apoyo a esta gestión, no omito manifestar la relevancia de aplicar como instrumentos de planificación, las recomendaciones, estudios o inversiones planteadas en el Plan Maestro para los Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Paraíso, Cartago (PRE-2019-01323), así como el de contar con los Planes de Seguridad del Agua según la directriz N° 032-S (PRE-UTSAPS-2019-00162).

Con toda consideración.

Atentamente,

Yamileth Astorga Espeleta
Presidencia Ejecutiva